



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2018**

**ORDENANZA Núm. 23**



**APERTURA DE ZANJAS, CALATINAS Y  
CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO  
LOCAL, PARA LA INSTALACIÓN Y  
REPARACIÓN DE CAÑERÍAS,  
CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES,  
ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE  
PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**



## ORDENANZA FISCAL Nº 23

<b>AYUNTAMIENTO DE</b>	<b>CALATORAO</b>
<b>Provincia de</b>	<b>ZARAGOZA</b>
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>ARAGON</b>

### **TASAS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías , conducciones y otras instalaciones , así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2.** Hecho imponible: Está constituido por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales , para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones , así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Art. 3.** Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto; y es independiente y compatible con los derechos y tasas que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública como señala el art. 24.1 de la ley de Tasas.



## **BASES Y TARIFAS**

**Art. 4.** Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo: **(SEGÚN ANEXO)**

## **EXENCIONES**

**Art. 5.** Estarán exentos: El estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**Art. 6.** Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Art. 7.** A toda solicitud se le acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un Proyecto suscrito en legal forma por técnico competente.

**Art. 8.** En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

**Art. 9.** Según lo preceptuado en el art.26.3 de la ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

**Art. 10.** Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

## **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

**Art. 11.** Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



## **RESPONSABILIDAD**

**Art. 12.** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



## **ANEXO - TARIFA**

### **ORDENANZA FISCAL Nº 23**

#### **SOBRE LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Por metro cuadrado o fracción (Euros)</b>
<b>En aceras:</b>	
En calles pavimentadas	1,65 €
En calles no pavimentadas	1,10 €
<b>En calzada:</b>	
Asfaltadas	3,60 €
No asfaltadas	1,65 €

En todo caso, el importe de la Tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de:

Para cámaras subterráneas con instalación de servicios:

- Aceras pavimentadas 13,70 Eur.
- Aceras no pavimentadas 7,40 Eur.
- Calzadas pavimentadas 27,40 Eur.
- Calzadas no pavimentadas 13,70 Eur.